Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el termino de traslado de las excepciones de mérito venció el 5 de septiembre de 2023. En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 31 de agosto de 2023 a las 4:08 p.m. el apoderado de la parte ejecutante envió escrito pronunciándose frente a las excepciones de mérito (archivo 018 C01).

Andes, 7 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023-00119** 00
Proceso	EJECUTIVO – C01
Ejecutante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORSOZA
Ejecutado	RUBEN DARIO CARDONA PAREJA
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, por cuanto el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas frente a la demanda de la referencia se encuentra vencido, y la parte ejecutante descorrió su traslado como se observa en el archivo 018, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 del mismo, se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL para el efecto se señala el **2 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize link: https://call.lifesizecloud.com/19223644

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 153 en el Micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes
de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83339075bc2794dc33fdb3b9f1ab3df9a2287dc989df73e68af8c3096224d3b5**

Documento generado en 07/09/2023 01:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica